

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 25 Julio.)

#### EXPOSICIÓN

Señor: La gran diversidad de casos en que debe tener aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, protectora y fomentadora del trabajo nacional, innovando el régimen de los contratos y servicios públicos, suscita numerosas dificultades.

Conociendo que no podía prevenirlas todas, el Reglamento de 23 de Febrero último se apartó de la prolijidad, y circunscribiéndose á las disposiciones estrictamente ineludibles, instituyó la Comisión con cuyo informe y la guía insuperable de la experiencia se debe proveer á las incidencias que surgen en el curso de la vida administrativa.

Ahora se ha manifestado la necesidad de impedir que, después de celebrada infructuosamente una convocatoria en materia reservada á la producción nacional,

el interés público, confiado á la Administración, haya de sucumbir ante las deficiencias todavía no subsanadas ó aspiraciones excesivas de nuestra producción. El art. 1.º de la ley, en sus apartados 1.º y 2.º pone esta cortapisa al favor que se licitamente reserva para el trabajo nacional.

Para acudir á esta necesidad se tienen presentes los informes que al preparar el Reglamento emitieron la Comisión y el Consejo de Estado en pleno, y la conculca evacuada ahora por la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Por los indicados motivos, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona el Reglamento de 23 de Febrero de 1903 el siguiente:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Gaceta 25 Julio.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, que regula el ingreso, ascenso y separación del personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, concede al ministro la facultad de otorgar el ascenso á inspectores de segunda y tercera clase y secretarios de Comisaría y de Inspección, en dos turnos, de antigüedad el uno y por méritos reconocidos el segundo, entre quienes reúnan además y previamente las condiciones que allí mismo se determinan.

Y no habiéndose después puntualizado sobre este interesante extremo, que conviene cuanto antes aclarar para que pueda, sin dudas ni ambigüedades, hacerse uso por el ministro de la mencionada facultad;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que aparte de los casos en que por iniciativa del ministro se anoten en el expediente personal de un funcionario el mérito ó servicio prestado que deba serle tenido en cuenta para los efectos del posible ascenso en ese turno, deben los funcionarios que se crean merecedores de tal consideración solicitarlo en instancia documentada, y haciendo presente cuantos datos y pruebas estimen oportunos; y

2.º Que de todas esas solicitudes se dé cuenta á la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la referida ley, para que, sin perjuicio de las facultades absolutas que aquélla atribuye al Ministro, oiga éste, con el carácter de consulta, el parecer de la mencionada Junta, anotándose después en el expediente personal del recurrente el acuerdo que se adopte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta, 25 Julio.)

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiende motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cua-

quiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado á entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dicho capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros

expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central exprese lo reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nula, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación sustancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor ú otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, im puesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiera esta ley serán los competentes los jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo; y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se entablen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no detendrá la tramitación del juicio ejecutivo sine después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos conforme á esta ley, simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime procedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó Reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente, en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta 24 Julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones constantes y las consultas formuladas por diversas entidades y Corporaciones sobre la legitimidad ó ilegitimidad de las mezclas del aceite de oliva con los precedentes de distintas semillas, y el vario criterio con que la Administración ha resuelto estas consultas, originan la necesidad de unificar éste y de resolver aquéllas, armonizándolo con el de la ley de 5 de Julio de 1892, verdaderamente fundamental en tan interesante materia; por virtud de la que se considera fraudulenta la venta de tales mezclas, ley que ínterin no sea derogada por otra, conservará permanente su vigencia, y con arreglo al espíritu en que se inspira debe la Administración basar sus resoluciones y acuerdos.

Por tanto, y atendidas las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las consultas y reclamaciones que se formulen, basadas en la mezcla de los aceites de oliva con los de semillas, se resuelvan aplicando estrictamente las disposiciones de la ley de 5 de Julio de 1892.

2.º Que en cumplimiento del art. 3.º de la misma ley, se recuerde á los alcaldes y jueces municipales, por conducto de los excelentísimos señores ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, la obligación en que están de decomisar las mezclas aludidas, impedir su venta, considerarla fraudulenta y comprendida, por lo tanto, en el art. 595 del Código penal.

3.º Que se dé conocimiento á dichos señores ministros de esta Real orden, á los efectos indicados en el párrafo precedente, para que enarezcan el exacto cumplimiento, á sus subordinados, de la citada ley de esta soberana disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—B. Sada.

Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Gaceta 25 Julio.)

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 4 de Mayo de 1908

Señores que asistieron:

Rengifo (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), Izquierdo, Cavanna, López Olavide, Argente y Simón Sánchez.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Bernardo Rengifo (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Hospital

22, Feliciano Martín García, útil condicional.

47, José Sanosa Alvarez, talla 1'518, excluido temporalmente.

74, José María Gómez Ruiz, inútil, excluido temporalmente.

120, Pascual Sardiná Chacón, soldado por haber resultado útil.

135, José del Barco Collado, soldado

condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

151, Atole Pérez y Pérez, inútil, excluido temporalmente.

152, Diego Antonio Agustín Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87.

153, Emilio Esparcia Ramírez, ídem ídem 1.º id.

155, Clemente Tomás Trajillo Rodríguez, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 87.

156, Alfonso Parrilla Alonso, soldado por haber resultado útil.

157, Arquímedes Manuel Ruiz Rodríguez, se devuelve el expediente para su ampliación.

158, José Comano Cervantes, talla 1'505, excluido temporalmente.

161, Félix Luvio Avilés Montes, talla 1'510, ídem. Justificada la excepción del caso 2.º del art. 87.

162, Eduardo García Martín, talla 1'523, ídem id.

163, Ezequiel Delgado Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

166, Victoriano Casado Eugenio, pendiente de reconocimiento.

163, Luciano López Biranta, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

171, Pedro Más Seler, talla 1,550; reconocido útil condicional.

178, Eduardo Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del artículo 87.

179, Antonio Quintán Sanz, soldado por haber resultado útil.

180, Eulogio Juárez Fernández, Reclámesse certificación de este mozo á la primera Comandancia de tropas de Administración Militar.

182, Ruperto Rónderos Blanco, pendiente de reconocimiento.

184, Francisco Delgado Rey, ídem de id.

186, José Jansiro Parde, se devuelve el expediente para su ampliación.

187, Alvaro Flores Pérez, inútil; excluido totalmente, con arreglo al caso 2.º del art. 80.

188, Francisco Salamanca Harelere, reclámesse certificación de este mozo á la Cárcel de Illescas.

189, Adrés García Campuzano, talla 1'480, excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80

191, Francisco González Fernández, reconocido, útil, se devuelve el expediente para su ampliación.

192, Laureano Rodríguez Artago, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

193, Santiago Santamaría Riesco, ídem, 2.º id.

194, José Torés Varela, ídem, 1.º id.

197, Melchor Juan Arrans Cuevas, útil condicional.

198, Pedro Martínez Chena, pendiente de reconocimiento.

199, Medardo Hidalgo Acavado, soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87.

203, Luis García Plata, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del artículo 80.

204, José Guirós Eagueta, pendiente de reconocimiento.

205, Julio Fancosi González, soldado por haber resultado útil.

203, Antonio Bas Balseiro, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

209, Félix Varela Vázquez, soldado

condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

210, Manuel Montero Dagrado, ídem id 6.º id.

211, Telesforo Araque Nieto, reclámesse certificación de este mozo al 2.º regimiento mixto de Ingenieros.

214, Antonio Caballero Rodríguez, útil condicional.

219, Francisco Echavarría Palaim, pendiente de reconocimiento.

220, Julio Sierra Barbero, inútil, excluido temporalmente.

226, Francisco Gutiérrez Martes, talla 1 541, ídem id.

227, Misael Bañuelos García, inútil, ídem, id.

228, Luis Ayuso Amorós, soldado condicional, comprendido el caso 2.º del artículo 87.

229, José Santiago Serrano, ídem id. id.

230, Bernabé Hijos Lapuente, ídem id. id.

231, Miguel Toledano Pareja (reconocido por Argal), talla 1,539, excluido temporalmente.

234, Raimundo José Luis Soto Gómez, se devuelve el expediente para su ampliación.

235, Arturo Diviú Pareja, inútil. Excluido temporalmente.

238, Miguel Díaz García, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

239, Ernesto Bioso González, pendiente.

240, Guillermo de la Torre Lapuente, talla 1'490. Excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

243, Eusebio Vicente Agustín Cañete, pendiente de talla.

244, Alfredo Muñoz, soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del artículo 87.

246, Rafael Aranga, reclámesse certificación de este mozo al Regimiento Infantería de León.

247, Miguel Sánchez, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del artículo 80.

248, Nicasio Fuente Quintanilla, procede sea reconocido con arreglo al artículo 125 del Reglamento.

249, Ricardo Fernández Guinea, reclámesse certificación de este mozo al regimiento Infantería de San Marcial.

250, José González Medina, pendiente de clasificación.

251, Jesús Muñoz Rodríguez, soldado condicional, comprendido en el caso cuarto del artículo 87.

252, Salvador Sánchez Echavarría, talla 1'532, excluido temporalmente.

253, Buenaventura Justo de la Calle Rodríguez, pendiente de reconocimiento.

254, Antonio Sánchez Navarro, soldado condicional comprendido en el caso cuarto del artículo 87.

256, Eduardo Valdivielso Panadero, ídem id. id.

271, Luis ojeda Morillo, pendiente de reconocimiento.

277, Santiago Marín Gutiérrez, ídem de talla.

281, Emilio Chumilla Bermúdez, soldado condicional, comprendido en el caso primero del artículo 87.

282, Andrés Pelayo Pelayo, pendiente de reconocimiento.

283, Fermín López Aguado, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

284, Federico García López, pendiente de reconocimiento.

285, José Eugerios Pineda, reclámesse

certificación de este mozo á la Prisión Celular.

286, Vicente Cantos Torres, pendiente de talla.

288, Basilio Zaragoza Torralba, pendiente de talla.

289, Luis Dauche Hernández, pendiente de talla.

290, Ramón Mouriz Riesgo, útil condicional.

293, Manuel Arias Bautista, útil condicional.

295, Antonio López Trespaderne, pendiente de clasificación.

300, Emilio García Andrés, útil condicional.

301, Manuel Poinado Hernández, talla 1'530 excluido temporalmente.

302, Gabriel García Acobas, talla 1'470, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

305, Francisco Viñero Viñal, pendiente de clasificación.

306, Pedro Herrera Pérez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

307, Feliciano Puerta Ortega, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

310, Ramiro Rodríguez Padroche, soldado por haber obtenido la talla de 1'546.

313, Francisco Mesa Muñoz, soldado condicional comprendido en el caso 4.º del art. 87.

317, Eduardo Mandillo Silvestre, reclámesese certificación de este mozo al regimiento Infantería de Wad-Rís.

328, Isidro Fernando Navarro Enebra, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

329, Carlos Quilez, pendiente de clasificación.

331, Siro García López, soldado por haber obtenido la talla de 1,546.

336, Antonio García Poreal, soldado por haber desistido de la alegación.

346, Gonzalo Pérez Sánchez, pendiente del reconocimiento del padre.

352, Alfredo Ferrando de la Lama, Reclámesese certificación de este mozo á la Academia de Infantería.

353, José María Berna Yepes, idem id. al cuarto regimiento ligero de Artillería de Campaña.

354, Enrique Aznar Enriquez, talla 1,469; excluido totalmente, con arreglo al caso 3.º del art. 80.

356, Gregorio Vizoay Cuenca, reclámesese certificación de este mozo al 14.º tercio de la Guardia civil.

361, Bernardino Olmedillas Antón, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

376, Pedro Hernández Díaz, se devuelva el expediente para su ampliación.

377, José Alfonso Buquet, reclámesese certificación de este mozo al Regimiento Infantería de Wad-Rís.

379, Gonzalo Bascero Antolín, útil condicional.

384, José Naira Alvarez, pendiente de reconocimiento.

385, Julio Ruiz Badela, talla 1'485, excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

395, Isidro María Alvarez, talla 1,534, reconocido útil condicional.

403, Daniel Bartolomé Serrano, idem 1'526, excluido temporalmente.

**Buenavista**

213, Carlos Octavio de Toledo Cos-Gayón, excluido con arreglo al caso 7.º del art. 80.

**Congreso**

22, Fernando Díaz Giles, id. id.

100, Vicente Rodríguez Tieme, solda-

do por hallarse sirviendo como voluntario.

138, Pedro Calleja Ragel, id. id. id.

235, Joaquín L. urruire Pérez, excluido con arreglo al caso 7.º del art. 80,

311, Luis Vicat García, id. id. Chamberí

122 Francisco Pujals Hidalgo de Quintana, id. id.

140, Valeriano Miguel de Domingo, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

146, Eugenio Améz Ballesteros, reclámesese certificado á la Sección de Ordenanzas del Ministerio de Marina.

237, Florentino Sánchez Ariza, idem id. al quinto Regimiento Montado de Artillería.

240, Ricardo Fernández de Arellano Anitua, excluido con arreglo al caso séptimo del artículo 80.

326, Luis Ortega Vallejo, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

341, Eusebio Grado Pastor, idem, id. id.

**Hospicio**

37, Enrique Alvarez Martínez, excluido con arreglo al caso séptimo del artículo 80.

**Centro**

246, Mariano Barbásau Cache, excluido con arreglo al caso séptimo del artículo 80.

**Soria**

*Reemplazo de 1908*

Núm. 121, Agapito Martínez Ochoa, talla 1,485; remitase certificado á la Comisión mixta de Soria.

*Fuente de los ped*

*Reemplazo de 1907*

Núm. 4, Andrés Sanz Sanz, talla 1,528, reconocido inútil; idem certificados á la id. de Burgos.

**Bermillo de Sayago**

9, Calixto Ferreras Baños, talla 1,503, idem á la id. de Zamora.

**Huerta del Rey**

14, Francisco Rica Díaz, talla 1,514, idem á la id. de Burgos.

Asimismo acordó la Comisión devolver al excelentísimo señor capitán general de la sexta región los expedientes formados por la autoridad militar con motivo de haber resultado inútiles los mozos Manuel Prieto Jauso, 127 del distrito del Centro para el reemplazo de 1905, y Ramón Vicente López, 112 del de Palacio para el mismo reemplazo, manifestando á la vez que no existe responsabilidad alguna para los médicos que intervinieron en dichos reconocimientos y que los expresados mozos queden sujetos á las revisiones reglamentarias, con arreglo al caso 1.º del art. 83 del reglamento.

Autorizar á la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona, para que ante la misma y previa identificación de su persona, sea reconocido el mozo Ramón Moreno Schuyler, núm. 286 del reemplazo de 1907 por el distrito de la Universidad.

Idem á la de Cuenca para el reconocimiento del mozo Darío Angel Ugarte, número 277 del mismo reemplazo por el del Hospicio.

Idem á la de Burgos para el del mozo Isidro Picado Manso, núm. 214 del actual reemplazo por el del Centro.

Por último, la Comisión acordó se consigne en acta que ha visto con satisfacción el buen método con que han sido presentados los trabajos y documentos relativos al actual reemplazo por la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

Per el señor secretario accidental, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieran conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario accidental de que certifico.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA**

**PROVINCIA DE MADRID**

**ZONA DE TORRELAGUNA**

*Tercer trimestre de 1908*

Itinerario de los días en que tendrá lugar la cobranza.

Cobradores: D. Juan Ballesteros, don Gregorio Monteza, D. Jesús Hernández, D. Julián Vera, D. Constantino Vera, don Vicente Barahona, D. Justo Fernández, D. Valeriano Fernández.

- 1, Torrelaguna los días 3, 4 y 5 de Agosto de 1908.
- 2, Acobeda (La), 5 y 6.
- 3, Alameda del Valle, 3 y 4.
- 4, Berzosa, 14 y 15.
- 5, Barrueco (E), 7.
- 6, Braojos, 11 y 12.
- 7, Buitrago, 13 y 14.
- 8, Bastarvijo, 4 y 5.
- 9, Cabanillas de la Sierra, 1 y 2.
- 10, Cabrera (La), 13 y 14.
- 11, Canencia, 19 y 20.
- 12, Cervera de Buitrago, 18 y 19.
- 13, Garganta, 21 y 22.
- 14, Gargantilla, 5 y 6.
- 15, Gascones, 17 y 18.
- 16, Hiruela (La), 9 y 10.
- 17, Horcajo de la Sierra, 9 y 10.
- 18, Horcajuelo, 13 y 14.
- 19, Lozoya, 1 y 2.
- 20, Lozoyuela, 19 y 20.
- 21, Madarros, 3 y 4.
- 22, Maugirón, 1 y 2.
- 23, Montejo de la Sierra, 11 y 12.
- 24, Navalafuente, 11 y 12.
- 25, Navarredonda, 1 y 2.
- 26, Navas de Buitrago, 3 y 4.
- 27, Oteruelo del Valle, 3 y 4.
- 28, Parades de Buitrago, 5 y 6.
- 29, Patones, 8 y 9.
- 30, Pinilla del Valle, 1 y 2.
- 31, Piñuécar, 15 y 16.
- 32, Prádena del Rincón, 7 y 8.
- 33, Puebla de la Mujer Muerta, 7 y 8.
- 34, Riscofría, 7 y 8.
- 35, Ruedueña, 12 y 13.
- 36, Robledillo de la Jara, 16 y 17.
- 37, Robregordo, 1 y 2.
- 38, Serna (La) 19 y 20.
- 39, Serrada, 15 y 16.
- 40, Sieteiglesias, 5 y 6.
- 41, Somosierra, 17 y 18.

42, Torremocha, 10 y 11.  
 43, Valdemano, 15 y 16.  
 44, Vellón (El) 6 y 7.  
 45, Venturada, 4 y 5.  
 46, Villavieja, 3 y 4.  
 Torrelaguna 17 de Julio de 1908.—El recaudador, Feliciano V. ral. (Núm. 2.668.)

*Año de 1908. — Tercer trimestre.*  
**ZONA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

Itinerario de los días y horas que se ha de hacer la cobranza de las contribuciones directas en los pueblos que componen esta zona.

- Cobradores: D. José García Lerami y D. Leopoldo Sánchez.  
 San Martín, 3, 4, 5 y 6.  
 Cadalso, 5, 6 y 7.  
 Canicentes, 5, 6 y 7.  
 Navas del Rey, 1 y 2.  
 Pelayos, 1 y 2.  
 Rozas de Puerto Real, 3 y 4.  
 Villa del Prado, 8, 9 y 10.

En todos los pueblos de esta zona, las horas serán desde las ocho á las catorce.

Lo que se hace saber á los señores contribuyentes para los efectos consiguientes.

Madrid 21 de Julio de 1908. El recaudador, Manuel García. (Núm. 2.670)

**ZONA DE CHINCHÓN**  
*Contribución territorial*  
**TERCER TRIMESTRE 1908**

La recaudación de las contribuciones de rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo correspondientes al trimestre indicado, tendrá lugar en los pueblos de este partido, en los días que á continuación se detallan por los cobradores y auxiliares que se expresan, durante el mes de Agosto.

- Cobradores: D. Gregorio Bircala, don Félix Sánchez y D. José Bircala.  
 Pueblos: Chinchón; días de cobranza, 17, 18, 19 y 20.  
 Aranjuez, 10, 11, 12 y 13.  
 Arganda, 6, 7, 8 y 9.  
 Belmonte, 15 y 16.  
 Brea, 2 y 3.  
 Carabaña, 10, 11 y 12.  
 Colmenar de Oreja, 21, 22, 23 y 24.  
 Estremera, 10, 11 y 12.  
 Puente de Reina, 7 y 8.  
 Morata, 5, 6, 7 y 8.  
 Perales, 2, 3 y 4.  
 Tielmas, 2 y 3.  
 Valdaracete, 4, 5 y 6.  
 Valdeaguna, 19 y 20.  
 Villacanejos, 17 y 18.  
 Villamanrique, 1 y 2.  
 Villarejo de Salvanés, 3, 4 y 5.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 17 de Julio del 1908.—El recaudador, Jesús Barcala. (Núm. 2.667)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

Don Enrique Escasí Aldecoa, capitán del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1. Juez instructor del expediente que se sigue por deserción al soldado Fernando Martín Sarres.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días á contar de la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado, ante el

al cuartel de Leganés á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; advirtiéndole, que de no comparecer será declarado rebelde.

Encargo á las autoridades de cualquier clase que sean, se sirvan proceder á su busca y captura y le remitan custodiado á este Juzgado.

Sus señas son: natural de Madrid, Juzgado de la Latina, nació en 30 de Mayo de 1885, de oficio calderero, estatura, 1'577 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, señas particulares ninguna.

Leganés 3 de Junio de 1908.—Enrique Escosasi.

(Núm. 2508.) (B.—1.097.)

**Juzgados de 1.ª instancia HOSPITAL**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en dieciocho del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el procurador D. Pedro Garma y García en nombre de doña Leandra Aspiri y Alvarez contra el Ministerio Fiscal y cuantas personas se crean perjudicadas por la solicitud, sobre rectificación de errores cometidos en las inscripciones de defunción de D. Eusebio Freixá y Rabasó, al folio doscientos noventa y cinco vuelto del libro cincuenta y siete del Registro civil del suprimido distrito de la Audiencia, hoy á cargo del de Chamberí, verificada el veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro y de doña María de la Concepción Freixá y Aspiri, al folio trescientos setenta y nueve vuelto del libro ciento doce de defunciones del Registro civil del distrito de la Inclusa realizada el día catorce de Junio de mil novecientos siete.

Emplazo por medio de la presente á cuantas personas que se desconocen, pudiera causar perjuicio la indicada demanda, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente hábil, al en que esta cédula sea inserta en la *Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, se presenten en forma en los autos y entonces les será entregada la correspondiente copia simple á fin de que contesten la expresada demanda en el término legal, previniéndoles que si no le verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid veinte de Julio de mil novecientos ocho.

El actuario,  
Pedro Martínez Grande.  
(A.—361.)

**GETAFE**

Don Arturo Muñoz y Almansa, juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Rivera Torres, de diez y siete años de edad, hijo de Joaquín y de Trinidad, soltero, cochero natural y vecino de Málaga, que dijo tener su domicilio en la calle del Refino número 44, habiendo residido también en Madrid en compañía de su tía Antonia Molins en la calle de Andrés Barrego, número 6, cuarto bajo, ignorándose su paradero actual, y cuyas señas personales son: estatura 1,545 milímetros, cara larga, nariz regular, color cetrino, pelo castaño, cejas pobladas, viste pantalón negro, chaqueta clara, gorra con visera á cuadros color verdoso y botas color avellana, para que dentro del término de diez días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Málaga comparezca en este juzgado á la práctica de una diligencia acordada en el sumario instruido contra el mismo por estafa al viajar fraudulentamente en un tren, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excoite el celo de todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 10 de Junio de 1908.—Arturo Muñoz.—El Secretario, Guillén.

(Núm. 2278.) (B.—930.)

**INCLUSA**

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Angel Ribero Usterés, hijo de Tomás y de Rosario, natural de esta corte, de diecinueve años de edad, que vivió en la calle del Espino, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules y viste traje claro de americana, boina y botas; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 20 de Julio de 1908.—Rafael García Vázquez.—El escribano, Manuel Zarandieta.

(Núm. 2498.) (B.—1.082.)

**INCLUSA**

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández y Fernández, hijo de padre desconocido y de Carmen, natural de esta corte, de 25 años de edad, que vivió en la calle de los Melancólicos núm. 6 y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa por atentado, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, y viste blusa azul, pantalón, claro gorra y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 2 de Julio de 1908.—R. García Vázquez.—El escribano, Angel Angulo.  
(Núm. 2497.) (B.—1.083.)

**SAN LORENZO**

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Santa Cruz Caravaca, de 55 años de edad, casado, jornalero, hijo de Castor y Prima, natural de Villacañas, provincia de Toledo, y vecino de Madrid, con domicilio en la Carretera de Getafe, núm. 14, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario instruido en este Juzgado contra el mismo y otros por el delito de hurto y atentado; apercibido que, de no comparecer dentro del término fijado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo á 2 de Julio de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, Joaquín de Domingo.

(Núm. 2494.) (B.—1.084.)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Enrique Ortega, que es de unos 36 años de edad, soltero, que reparte el periódico «E. Universo» y ha vivido en la calle de la Ventosa, núm. 3, piso 2.º, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Julio de 1908.—V. B.º=Trasierra.—El escribano, Manuel Cobo Canaleja.

(Núm. 2501.) (B.—1.085.)

**MEDINACELI**

Don Eduardo Fraile Reñones, juez de instrucción del partido de Medinaceli.

Por el presente cito, llamo y emplazo como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Adolfo Felipe Díez y Alicante, de estado casado, escribano que fué de este Juzgado, con residencia en Madrid, y con domicilio que tuvo en el mes de Noviembre del año último en la calle del Barco, núm. 13, segundo, en el de Febrero siguiente en la calle de Toledo, núm. 72, principal núm. 4, y últimamente, al ser buscado y no hallado en el mes de Junio en el núm. 105 de la misma calle, piso tercero, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle

el auto de procesamiento, recibirle de declaración y constituirle en prisión provisional, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.—Medinaceli 3 de Julio de 1908.—Eduardo Fraile.—El escribano, Faustino Rodríguez, con rúbrica.—Es copia.

Medinaceli 4 de Julio de 1908.—El escribano, Faustino Rodríguez.

(Núm. 2496.) (B.—1.086.)

**ANTEQUERA**

Don José Carrasco y Reyes, juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á B. Ibanera González Palomino, viuda, de 52 años, vecina de Madrid, en la calle del Príncipe, núm. 15, segundo izquierda; para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, poniéndola en dicha cárcel á mi disposición, caso que sea habida.

Antequera 17 de Junio de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El escribano, Ventura Rodríguez.

(B.—1.088.)

**ALMERÍA**

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Eugenio Romero del Castillo, juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario, en providencia de hoy dictada en la querrela criminal que tramita á instancia del procurador D. Antonio Ferrández Burgos, en nombre de D. José Fernández Burgos, de estos vecinos, sobre estufa de 2 684 67 pesetas, se cita por medio de la presente cédula al testigo Juan Ramírez Rubio, de estos vecinos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Madrid y *Gaceta del reino*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en indicada querrela, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 20 de Junio de 1908.—Juez.—Vale.—El actuario, L. José Ridó.

(B.—1.089.)

**CENTRO**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj y cadenas, se cita á D. Emilio Pichón y su señora, que residían en el hotel de París, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Junio de 1908.—V. B.º=El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(B.—1.901.)